

Radicado: 05001 31 05 016 **2018 00468 00**

Demandante: Manuel Antonio Vargas Quiroz

Expediente Digital: [EJECUTIVO 05001 31 05 016 2018 00468 00](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Conexo **2018- 00468**

Ejecutante: MANUEL ANTONIO VARGAS QUIROZ

Ejecutado: IVAN AUGUSTO VERA VALLEJO y OTROS

En el proceso de la referencia, revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se ordenará el archivo de las diligencias, con sustento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del **06 de octubre de 2023** (pg. **1 a 2** del documento denominado **06AutoRequierePrevioADesistimiento** del expediente digital), el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Medellín, procedió a requerir a la parte actora con el fin de que, en un término de 30 días hábiles, se pronunciara respecto del proceso y así continuar con el trámite del mismo, auto que se notificó por estados del **09 de octubre de 2023**, sin que posterior a ello hubiese pronunciamiento alguno de las partes.

Al haber transcurrido este término sin actuación alguna, se traduce en una sanción por la inactividad de la parte actora, cuando a ésta corresponde el impulso del proceso, y opera sólo si el desarrollo y continuación del debate depende exclusivamente de su actuación y no del juez. Por tanto, se ordenará el archivo de las diligencias y se condena en costas a la parte ejecutante, fijando dentro de las mismas como agencias en derecho la suma de **CINCUENTA MIL PESOS Mct/ (\$50.000,00)**. Se ordena que por secretaría se liquiden las mismas, de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 del año 2012.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, en atención a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código de General del proceso, por haber transcurrido el termino de 30 días hábiles sin que la parte realizara las gestiones tendientes a la Citación por Aviso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívense las diligencias, previa baja del Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutante, fijando dentro de las mismas como agencias en derecho la suma de **CINCUENTA MIL PESOS Mct/ (\$50.000,00)**. Se ordena que por secretaría se liquiden las mismas, de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 del año 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-2-

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
NRO. _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL
19 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO.

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8cb267f1befee267c69ba7457e648814f3ecd0d832225e64cb4997264123d7bc
Documento generado en 18/01/2024 08:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>